

PROYECTO

Acuerdo mediante el cual se aprueba el modelo único de estatutos que deberán seguir las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular candidaturas independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 297 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

ANTECEDENTES:

Plan integral y calendario del proceso electoral

I. En la sesión extraordinaria del seis de julio de dos mil veinte, mediante el acuerdo CGIEEG/021/2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021, documento que habrá de regir para el proceso electoral venidero en la entidad y en el que se contempla como una actividad destacada la aprobación del modelo único de estatutos que deberán seguir quienes pretendan postularse a través de candidaturas independientes a un cargo de elección popular, al constituir la asociación civil que alude el artículo 297 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Constitución de asociaciones civiles por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes

4. El artículo 297, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* establece que con la manifestación de intención, quien aspire a la candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, cuyo objeto social será realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso constitucional determinado, así como cumplir las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados, atendiendo a que la asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, para lo cual deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y se deberán anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Del mismo modo, en el párrafo quinto del artículo en mención, se señala que la asociación civil deberá estar legalmente constituida con por lo menos la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Necesidad de aprobar el modelo único de estatutos

5. El artículo 297 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, impone la obligación para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de publicar a más tardar el cinco de agosto del año previo a la elección,

el modelo único de estatutos de las asociaciones civiles, por lo que es necesario que este Consejo General proceda a la aprobación del modelo correspondiente.

En este contexto, el modelo de estatutos de la asociación civil que se contiene en el **anexo único** de este acuerdo, observa las disposiciones del Título Sexto de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, toda vez que, entre otros elementos, se precisa que su objeto será realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso constitucional determinado, así como cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados; aunado a que se contempla que la constitución debe llevarse a cabo por la o el aspirante, su representante y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

También se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, que exige la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil a través de la cual se rendirán cuentas y se dará cumplimiento a las obligaciones previstas en dicho ordenamiento reglamentario.

Asimismo, en el modelo único de estatutos que nos ocupa se establecen derechos y obligaciones que corresponderán a las personas asociadas, así como los órganos sociales y lo relativo a su funcionamiento y atribuciones.

Resulta importante precisar que para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, estas deberán constar en escritura pública otorgada ante notaria o notario público. Asimismo, de conformidad con el artículo 2193 del *Código Civil para el Estado de Guanajuato*, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 92, fracción II, y 297, párrafos primero, cuarto y quinto, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el modelo único de estatutos que deberán seguir las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular candidaturas independientes a un cargo de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, al crear

la persona moral constituida en asociación civil a la que se refiere el artículo 297 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*.

El modelo único de estatutos se contiene en el **anexo único** del presente acuerdo.

SEGUNDO. La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notaria o notario público y ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En la constitución de las asociaciones civiles las notarias y notarios públicos deberán apegarse al modelo único de estatutos que se aprueba mediante este acuerdo.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.